

En Madrid, a 2 de marzo de 2026.

Reunido el Comité de Competición y Disciplina de la FMN, procede a emitir la ampliación al Acta 19, en relación con el encuentro correspondiente al Campeonato de Madrid Infantil Masculino, Fase 2, Grupo 3, disputado el 22 de febrero de 2026 entre los clubes Real Canoe Natación Club (local) y CD Vand´03 (visitante).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el anexo al acta arbitral consta lo siguiente: *“El equipo visitante C.D. Vands 03 presenta 8 jugadores, de los cuales seis son infantiles y dos alevines, por lo que no pueden descansar todos antes de la cuarta parte.”*

Segundo. En el minuto 3:37 del tercer período, el equipo arbitral mostró tarjeta roja y expulsó por todo el partido al jugador Javier Organista, del CD Vand´03.

Tercero. El CD Vand´03, no ejerció su derecho de adjuntar, como anejo al acta, las alegaciones oportunas, como establece el artículo 58.3 del Reglamento de Régimen Disciplinario FMN.

Cuarto. A requerimiento de este Comité, el 27 de febrero, el equipo arbitral ratificó lo consignado en el acta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Comité considera que dispone de los elementos de juicio necesarios para alcanzar una decisión. Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.1, con el fin de mantener el normal desarrollo de la competición no se considera necesario proceder al trámite de audiencia de los equipos.

Segundo: El artículo 17.4.a) del Reglamento de Régimen Disciplinario de la FMN califica como infracción grave la alineación indebida. *“ La alineación indebida de un deportista por no cumplir los requisitos para su participación o por estar suspendido, concurriendo negligencia.”*

Tercero. Para alcanzar una conclusión y determinar si durante el partido el CD Vand´03, se ajustó o no a los requisitos de participación de sus jugadores, es necesario detenerse en el análisis de la normativa al efecto.

Cuarto. La Normativa de Waterpolo - Temporada 2025-26, Normativa Campeonato de Madrid infantil masculino Temporada 2025-2026, Participación de los jugadores, textualmente señala:

- *Todos los jugadores inscritos en el acta deberán disputar al menos una parte antes de la quinta.*
- *Cada jugador deberá descansar obligatoriamente una parte antes de la quinta.*
- *Jugadores de categorías inferiores (alevín), no será obligatorio que participe en una parte por partido.*

Quinto. El primero de los requisitos determina la obligación de que cada jugador dispute, al menos, un tiempo. Sin embargo, esta obligación es matizada en el tercer apartado cuando establece la excepción en relación con los jugadores alevines, los cuales podrían no llegar a participar durante todo el partido.

En definitiva, la obligatoriedad de participar en, al menos, un cuarto, es imperativa para los jugadores infantiles, pero no para los alevines.

Sexto. Por lo que hace al segundo de los imperativos señalados en el Fundamento Cuarto, la Normativa exige que todos los jugadores descansen al menos un tiempo.

No contempla la norma ninguna particularidad o excepción.

Séptimo. De lo dicho hasta ahora, hay que deducir que la inscripción de jugadores alevines tiene como fin completar el equipo y poder así cumplir con la normativa y, en concreto por lo que aquí interesa, con el descanso de los compañeros, sean estos infantiles o alevines.

Por ello, los jugadores alevines deberán participar si es necesario asegurar el descanso reglamentario de los demás jugadores del equipo.

Octavo. El que la norma permita que los jugadores alevines puedan no llegar a participar en el partido no puede derivar en que se conviertan en meros espectadores y que su sola presencia en el banquillo justifique que los jugadores infantiles no deban cumplir con la obligación de descansar al menos un tiempo. De hecho, la no participación de un jugador alevín solo podrá ocurrir cuando estén inscritos suficientes jugadores infantiles y alevines como para asegurar el descanso de todos.

Noveno. Del acta arbitral y de la aclaración realizada por los árbitros a solicitud de este Comité, resulta probado que, a la finalización del tercer tiempo, el equipo CD Vand´03 no había dado descanso a sus jugadores en los términos establecidos por la normativa y analizados más arriba.

Décimo. A diferencia de aquellos otros partidos que han propiciado que este Comité se haya pronunciado sobre la “participación de los jugadores en el campeonato infantil”, en este caso, se produce la expulsión, por el resto del partido, de un jugador del CD Vand´03. La consecuencia es que el equipo del CD Vand´03 se queda con siete jugadores hasta el final del partido.

Undécimo. Se plantea la eventualidad de que un equipo no pudiera, tras una expulsión, cumplir con el imperativo de dar descanso a sus jugadores.

Estudiado el caso concreto y nunca como criterio generalizado, sería admisible que un equipo no diera descanso a sus jugadores, si la expulsión se produce antes de la finalización del cuarto tiempo y el cumplimiento de la norma obligase a disputar el partido con menos de siete jugadores sumados los infantiles y los alevines, dado que todos ellos están inscritos.

Duodécimo. Si tenemos en cuenta que el equipo CD Vand´03, inscribió a ocho jugadores, es evidente que no podía cumplir con la obligación de dar descanso a sus jugadores, aunque no se hubiera producido la expulsión.

Decimotercero. El artículo 10.5.b de la Normativa de Waterpolo FMN 2025-2026 dispone que la alineación indebida será sancionada con *“La alineación INDEBIDA, será sancionada con la pérdida del encuentro por 10-0, deducción de TRES puntos en la clasificación y multa en la cuantía señalada en la tabla de sanciones vigente, siendo esta multa doblada sucesivamente.”*

FALLO

Por todo lo expuesto, este Comité de Competición y Disciplina

ACUERDA:

Primero. Declarar que el CD Vand´03 incurrió en alineación indebida al incumplir el imperativo de descanso de, al menos un tiempo, para sus jugadores.

Segundo. Imponer al CD Vand´03, conforme al artículo 10.5.b de la Normativa de Waterpolo FMN 2025-2026:

- La pérdida del encuentro por resultado de 10-0.
- La deducción de tres (3) puntos en la clasificación.
- La sanción económica de 70 €, de conformidad con lo establecido en el apartado “RÉGIMEN DE SANCIONES/WATERPOLO” de los DERECHOS FEDERATIVOS 2025/2026 (IV).

Tercero. Notificar la presente resolución a los clubes interesados.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso ante el Comité de Apelación de la Federación Madrileña de Natación en el plazo de quince días hábiles desde su notificación.